

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, septiembre 13 de 2023. Informo señor Juez, que el apoderado judicial ha solicitado reforma a la demanda (fl. 30), sin atender lo normado en el numeral tercero del artículo 93 del C.G.P. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 470

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ANGELA MARÍA PÉREZ ARIZA
DEMANDADO	: JUAN CARLOS PÉREZ OROZCO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00131-00
RESUMEN	: NO ACCEDE A SOLICITUD DE REFORMA REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

Revisada la solicitud de reforma a la demanda, se tiene que, la misma resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 93 del CGP, por ello, el juzgado se abstendrá de admitir la reforma solicitada, por no presentarse en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la reforma a la demanda solicitada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante, para que dé aplicación y se ciña a lo preceptuado por el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 082 fijado hoy 25/09/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El Secretario